

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tomando como base el Plan de Recursos 2019-2028, informó, mediante el Memorando No. 3-2020-016588 del 28 de octubre de 2020, que el valor presente del 70% de los flujos futuros de la Asignación Paz 2021-2028, equivale a DOS BILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$2.220.674.800.444).

Que el numeral 2 del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020, dispone que: "A este cupo se le deberán descontar las vigencias futuras aprobadas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley para lo cual la Secretaría Técnica del OCAD Paz deberá comunicar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las vigencias futuras previamente aprobadas.", por lo que, la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz – OCAD Paz, informó mediante Oficio No. 20204601488001 del 16 de octubre de 2020, que el monto de vigencias futuras aprobadas con cargo a la Asignación para la Paz, con corte al 4 de septiembre de 2020, corresponde a la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$76.908.061.762).

Que una vez descontadas las vigencias futuras previamente aprobadas por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz – OCAD Paz por la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$76.908.061.762), al valor presente del 70% de los flujos futuros de la Asignación Paz 2021-2028, que corresponde a DOS BILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$2.220.674.800.444), se obtuvo que el monto del adelanto para incorporar al presupuesto de la vigencia 2019-2020 es de DOS BILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$2.143.766.738.682).

Que teniendo en cuenta lo desarrollado en los anteriores considerandos, se debe incorporar el cupo presupuestal del Adelanto para la Paz, en el presupuesto de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2019-2020, por valor de DOS BILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$2.143.766.738.682).

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Incorporación del cupo presupuestal del Adelanto para la Paz en el Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, la suma de DOS BILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$2.143.766.738.682), que corresponde a los excedentes financieros del Sistema General de Regalías que equivalen a los recursos disponibles en la cuenta única del Sistema General de Regalías que serán utilizados en un primer momento para garantizar el adelanto para la Paz, de conformidad con el literal a) del artículo 62 de la Ley 2056 de 2020, así:

	CONCEPTO	VALOR
2	RECURSOS DE CAPITAL	2.143.766.738.682
	EXCEDENTES FINANCIEROS	2.143.766.738.682
	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	2.143.766.738.682

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá modificar el presupuesto de ingresos de este adelanto para ajustarlo a las fuentes de financiación de las

operaciones de adelanto de las que trata el artículo 62 de la Ley 2056 de 2020, y que efectivamente sean empleadas para este fin.

Artículo 2. Incorporación del cupo presupuestal del Adelanto para la Paz en el Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías. Incorpórese al Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, la suma de DOS BILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$2.143.766.738.682), en la Asignación para la Paz, así:

CAPÍTULO	SUB CAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	APROPiación 2019-2020
II	7		ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	2.143.766.738.682
			ASIGNACIÓN PARA LA PAZ - ADELANTO ART. 361 DE LA C.P.	2.143.766.738.682

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002503 DE 2020

(diciembre 28)

Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2021 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere los numerales 34, 36 y 38 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2562 de 2012 y en desarrollo del artículo 114 de la Ley 1438 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud, elevó a derecho fundamental el derecho a la salud, y determinó que es autónomo e irrenunciable. Así mismo, previó un mecanismo de protección colectiva del derecho a la salud, a través del esquema de aseguramiento adoptado en la Ley 100 de 1993, mediante la definición de los servicios y tecnologías en salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación - UPC, que se reconoce a las Entidades Promotoras de Salud – EPS por cada persona afiliada.

Que los artículos 206 y 207 de la Ley 100 de 1993, en armonía con los artículos 227 y 236 del Código Sustantivo del Trabajo, reconocen a los afiliados aportantes al Régimen Contributivo, prestaciones económicas por contingencias derivadas de origen común por enfermedad general y licencias de maternidad y de paternidad, con cargo a recursos diferentes a los que financian el aseguramiento.

Que la Ley 1438 de 2011, previó en los artículos 112 y 114, que corresponde a este Ministerio, a través de la Plataforma PISIS del Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO, administrar, articular y manejar la información que provean las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud, las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal de salud, y los demás agentes del Sistema, de forma confiable, oportuna y clara con el objetivo de elaborar los respectivos indicadores en el marco del sistema de monitoreo.

Que la Resolución 3374 de 2000, modificada por la Resolución 1531 de 2014, establece el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud - RIPS, definido como "(...) el conjunto de datos mínimos y básicos que el Sistema General de Seguridad Social en Salud requiere para los procesos de dirección, regulación y control (...)", que se origina en los prestadores de servicios de salud y que se transfieren a la entidad administradora de planes de beneficios, a quien compete reportar la información a su vez a este Ministerio, siendo esta fundamental para la definición de la UPC.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011, en relación con los gastos de administración de las EPS, para el Régimen Contributivo se destinará del valor de la UPC, máximo el diez por ciento (10%) y para el Régimen Subsidiado, máximo el ocho por ciento (8%).

Que corresponde a este Ministerio definir el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para el Régimen Contributivo y Subsidiado, así como definir el régimen que deberán aplicar las EPS para el reconocimiento y pago de las incapacidades derivadas de origen común por enfermedad general o en las licencias de maternidad y paternidad, según las normas del Régimen Contributivo, de conformidad con lo previsto en los numerales 34 y 36 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, adicionados por el artículo 2 del Decreto 2562 de 2012; tales decisiones, para el régimen contributivo deben consultar el equilibrio financiero del Sistema de acuerdo con las proyecciones de sostenibilidad de mediano y largo plazo, y las referidas al régimen subsidiado, la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo.

Que la Unidad de Pago por Capitación - UPC se define con la información remitida a través de varias fuentes, que permiten establecer las necesidades específicas en términos de costos de los servicios y tecnologías de salud garantizados mediante el aseguramiento por afiliación, de acuerdo con los cálculos actuariales, de modo que el valor per cápita fijado a reconocerse por cada afiliado al SGSSS sea suficiente para su atención en salud.

Que la Resolución 3797 de 2014, le asignó códigos a las Entidades Promotoras de Salud - EPS indistintamente del régimen de aseguramiento que administren y a las Cajas de Compensación Familiar - CCF con programas del Régimen Contributivo o Subsidiado, lo que permite su identificación a efectos de reconocer la Unidad de Pago por Capitación - UPC.

Que el Acuerdo 026 de 2011, modificado por la Resolución 6411 de 2016, define un ponderador de la UPC para las EPS del Régimen Contributivo, con el fin de corregir la situación de concentración de riesgo para los grupos etarios mayores de cincuenta (50) años evidenciada en algunas EPS del Sistema, que se aplica anualmente al momento de definir el valor de la UPC, con base en la información disponible de las EPS -C; el cual una vez aplicado arrojó una prima adicional a las Entidades Promotoras de Salud EPS037 y a la EPS048.

Que la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, efectuó el análisis de la información reportada y recibida por las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado correspondiente a la vigencia 2019 a través de la plataforma de transporte de información PISIS, con base en la cual se elaboró el documento "*Estudio de suficiencia y de los mecanismos de ajuste del riesgo para el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación recursos para garantizar la financiación de los servicios y tecnologías de salud en el año 2021*", que arrojó unas conclusiones respecto a la suficiencia de la UPC en los dos regímenes, y determinó los porcentajes diferenciales para algunas zonas en la vigencia 2021.

Que según el estudio, a la información reportada por las EPS, se le aplicó 340 reglas de validación de 8 grupos de calidad, para conformar una base final de servicios prestados con la cual se le realizan los análisis técnico actuariales; adicionalmente, se tuvo en cuenta la información disponible en las diferentes fuentes consultadas y certificadas por las áreas de este Ministerio, considerando: i) los cambios en la estructura demográfica de la población relevante, ii) el perfil epidemiológico nacional, iii) la tecnología apropiada disponible en el país y las condiciones financieras del Sistema para la protección integral de las familias, iv) la maternidad y la enfermedad general en las fases de promoción y fomento de la salud, y v) la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad.

Que en desarrollo de la Ley 691 de 2001 y del Decreto 1953 de 2014 continúa en desarrollo la construcción del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural - SISPI, teniendo en cuenta las características socioculturales, demográficas y epidemiológicas de la población afiliada a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, por lo que se requiere un valor adicional a la UPC - Subsidiado que financie sus actividades

Que conforme a lo anteriormente expuesto, se procederá a fijar el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud, de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2021, se adoptarán los anexos técnicos que contienen el listado de municipios y áreas no municipalizadas por departamentos a los que se les reconocerá prima adicional por zona especial de dispersión geográfica y las intervenciones en progresividad con los porcentajes de implementación gradual, y se fijaran disposiciones relacionadas con la periodicidad en el reporte de información en el Sistema de Salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Título I
Disposiciones aplicables al Régimen Contributivo

Capítulo I
Unidad de Pago por Capitación- Régimen Contributivo

Artículo 1. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) para el año 2021, en la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$938.826,00), que corresponde a un valor diario de DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.607,85).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-C correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,9679	2.786.342,40
1-4 Años	0,953	894.700,80
5-14 Años	0,3329	312.534,00
15-18 Años Hombres	0,3173	297.889,20
15-18 Años Mujeres	0,5014	470.728,80
19-44 Años Hombres	0,5646	530.060,40
19-44 Años Mujeres	1,0475	983.419,20
45-49 Años	1,0361	972.716,40
50-54 Años	1,3215	1.240.657,20
55-59 Años	1,6154	1.516.579,20
60-64 Años	2,079	1.951.819,20
65-69 Años	2,5861	2.427.897,60
70-74 Años	3,1033	2.913.458,40
75 años y Mayores	3,8997	3.661.138,80

Artículo 2. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) se le reconocerá una prima adicional para zona especial por dispersión geográfica del 10% en los municipios y áreas no municipalizadas señalados en el Anexo No. 1 de la presente resolución, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación UPC-C anual de UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.032.710,40) que corresponde a un valor diario de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.868,64).

diferenciales y que se establecerá partiendo de la información disponible y proporcionada por las EPS - I, las IPS - I y de las estructuras propias interculturales que hacen sus veces.

Que el Decreto 1811 de 2017 dispone en el artículo 7, que para la definición del valor adicional de la UPC reconocida, se debe tener en cuenta la información que para el efecto reporte la Asociación Indígena del Cauca - EPSI, como piloto en la identificación de actividades diferenciales en salud para dicha población, en cumplimiento de los acuerdos establecidos entre este Ministerio y el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC como consta en el Acta 01 del 3 y 4 de noviembre de 2017.

Que el artículo 4 de la Resolución 3280 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 0276 de 2019, dispuso la progresividad en la implementación de las intervenciones allí descritas de las Rutas Integrales de Atención, respecto de las cuales la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, realizó los estudios técnicos con el fin de definir los porcentajes de progresividad y el impacto fiscal.

Que la Resolución 4363 de 2012 adoptó el reglamento Interno de la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, y dispuso en el artículo 9, la creación de los Grupos Técnicos de Apoyo a la Comisión, con delegados técnicos de la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, que sesionaron en siete (7) fechas, en las que prepararon la información para orientar la definición de la Unidad de Pago por Capitación - UPC de cada régimen.

Que con base en la información y estudios reportados a la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, en sesión N° 27, desarrollada los días 23 y 30 de noviembre de 2020, se recomendó, entre otras, i) avanzar en la actualización integral de los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación -UPC e ii) incrementar el valor de la UPC de ambos regímenes; recomendaciones que constituyen el fundamento técnico de las decisiones contenidas en la presente resolución.

Que dada la implementación de la facturación electrónica en el SGSSS, una vez actualizado el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud-RIPS, se exigirá su registro como soporte del cobro de la factura, que se articulará con los lineamientos asociados a la interoperabilidad de los sistemas de información, según el esquema de transición que se adopte y que defina este Ministerio, y que será una de las fuentes de información para los cálculos del estudio de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación- UPC en las siguientes vigencias.

Que las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud en cumplimiento de las obligaciones de orden legal y reglamentarias deberán suministrar información veraz, fidedigna, confiable, actualizada, oportuna y explicable, con el fin de analizar la suficiencia y la actualización de la prima de aseguramiento pagada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS que financia los servicios y tecnologías de salud con recursos de la UPC, y constituir en insumos los estudios que van a soportar las recomendaciones a la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud en relación con el incremento de la UPC, la modificación de los actuales mecanismos de ajuste del riesgo y la actualización a los contenidos de los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC.

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-C correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,9679	3.064.982,40
1-4 Años	0,9530	984.171,60
5-14 Años	0,3329	343.789,20
15-18 Años Hombres	0,3173	327.679,20
15-18 Años Mujeres	0,5014	517.802,40
19-44 Años Hombres	0,5646	583.066,80
19-44 Años Mujeres	1,0475	1.081.764,00
45-49 Años	1,0361	1.069.992,00
50-54 Años	1,3215	1.364.727,60
55-59 Años	1,6154	1.668.240,00
60-64 Años	2,0790	2.147.004,00
65-69 Años	2,5861	2.670.692,40
70-74 Años	3,1033	3.204.810,00
75 años y Mayores	3,8997	4.027.262,40

Artículo 3. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) se le reconocerá una prima adicional del 9,86% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación UPC-C anual de UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.031.392,80), que corresponde a un valor diario de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.864,98).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo UPC-C de estas ciudades, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,9679	3.061.069,20
1-4 Años	0,9530	982.918,80
5-14 Años	0,3329	343.350,00
15-18 Años Hombres	0,3173	327.261,60
15-18 Años Mujeres	0,5014	517.140,00
19-44 Años Hombres	0,5646	582.325,20
19-44 Años Mujeres	1,0475	1.080.385,20
45-49 Años	1,0361	1.068.627,60
50-54 Años	1,3215	1.362.985,20
55-59 Años	1,6154	1.666.112,40
60-64 Años	2,0790	2.144.264,40
65-69 Años	2,5861	2.667.283,20
70-74 Años	3,1033	3.200.720,40
75 años y Mayores	3,8997	4.022.121,60

Artículo 4. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) para la cobertura del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

se le reconocerá una prima adicional por zona alejada del continente del 37.9%, dando como resultado un valor de la Unidad de Pago por Capitación UPC-C anual de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.294.642,80), que corresponde a un valor diario de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.596,23).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo UPC-C de la zona alejada del continente, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,9679	3.842.370,00
1-4 Años	0,9530	1.233.795,60
5-14 Años	0,3329	430.984,80
15-18 Años Hombres	0,3173	410.788,80
15-18 Años Mujeres	0,5014	649.134,00
19-44 Años Hombres	0,5646	730.954,80
19-44 Años Mujeres	1,0475	1.356.138,00
45-49 Años	1,0361	1.341.378,00
50-54 Años	1,3215	1.710.871,20
55-59 Años	1,6154	2.091.366,00
60-64 Años	2,0790	2.691.561,60
65-69 Años	2,5861	3.348.075,60
70-74 Años	3,1033	4.017.664,80
75 años y Mayores	3,8997	5.048.719,20

Artículo 5. El resultado relativo a la concentración de riesgo para los grupos etarios mayores de cincuenta (50) años en las EPS - C, aplicado el Acuerdo 26 de 2011, modificado por la Resolución 6411 de 2016, y teniendo en cuenta la información BDUA con corte a septiembre de 2020, calculando la edad a 31 de diciembre del año de análisis, determina la prima adicional correspondiente al ponderador de concentración de riesgo etario así:

- 5.1.** A la EPS 037 Nueva EPS una prima adicional del 4% dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) anual de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$976.377,60), que corresponde a un valor diario de DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.712,16).
- 5.2.** A la EPS048 Mutua SER una prima adicional del 2% dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) anual de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$957.603,60), que corresponde a un valor diario de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE (\$2.660,01).

Capítulo II
Actividades de promoción y prevención

Artículo 6. Fijar el valor que se reconoce a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo, para el desarrollo de las actividades de promoción y prevención

CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.423,60).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-S correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	2.412.799,20
1-4 Años	0,8179	713.613,60
5-14 Años	0,3267	285.044,40
15-18 Años Hombres	0,3847	335.649,60
15-18 Años Mujeres	0,6381	556.740,00
19-44 Años Hombres	0,6415	559.706,40
19-44 Años Mujeres	1,0154	885.931,20
45-49 Años	1,0376	905.302,80
50-54 Años	1,2973	1.131.890,40
55-59 Años	1,5738	1.373.133,60
60-64 Años	1,9465	1.698.314,40
65-69 Años	2,4125	2.104.898,40
70-74 Años	2,9424	2.567.232,00
75 años y Mayores	3,6575	3.191.155,20

Artículo 12. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) se le reconocerá una prima adicional para zonas especiales por dispersión geográfica del 11.47% en los municipios y áreas no municipalizadas señalados en el Anexo No. 1 de la presente resolución, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación UPC-S anual de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$972.572,40) que corresponde a un valor diario de DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.701,59).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-S correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	2.689.552,80
1-4 Años	0,8179	795.466,80
5-14 Años	0,3267	317.739,60
15-18 Años Hombres	0,3847	374.148,00
15-18 Años Mujeres	0,6381	620.596,80
19-44 Años Hombres	0,6415	623.905,20
19-44 Años Mujeres	1,0154	987.548,40
45-49 Años	1,0376	1.009.141,20
50-54 Años	1,2973	1.261.717,20
55-59 Años	1,5738	1.530.633,60
60-64 Años	1,9465	1.893.110,40
65-69 Años	2,4125	2.346.332,40
70-74 Años	2,9424	2.861.697,60
75 años y Mayores	3,6575	3.557.185,20

Artículo 13. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) se le reconocerá una prima adicional del 15% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta,

durante el año 2021, en la suma anual de VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$24.152,40), que corresponde a un valor diario de SESENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$67,09).

Artículo 7. La progresividad en la implementación y el porcentaje mínimo a cumplirse durante el año 2021, de las intervenciones de las que trata el artículo 4 de la Resolución 3280 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 0276 de 2019, se encuentra contemplado en el ajuste del valor de la UPC tanto para el Régimen Contributivo como para el Régimen Subsidiado.

Capítulo III
Traslados de porcentajes de la cotización del Régimen Contributivo, por solidaridad al Régimen Subsidiado

Artículo 8. La cotización obligatoria de los afiliados aportantes del Régimen Contributivo, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1438 de 2011, seguirá contribuyendo por solidaridad al Régimen Subsidiado.

Parágrafo. De acuerdo con lo señalado en el aparte 2 numeral 1 del artículo 214 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, los Regímenes Especiales y de Excepción de salud remitirán uno punto cinco puntos (1,5) de la cotización, por solidaridad a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Capítulo IV
Prestaciones económicas

Artículo 9. Para garantizar el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común por enfermedad general, incluido el pago de las incapacidades superiores a los quinientos cuarenta (540) días continuos, a los afiliados cotizantes con derecho de las EPS se fija el 0,40% del Ingreso Base de Cotización, valor que incluye lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes que debe asumir la EPS con base en lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 3. 2. 1. 10 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 10. Las licencias de maternidad y paternidad se pagarán con cargo a los recursos que gestiona la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES. Se incluirá en este valor lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes que debe asumir la Entidad Promotora de Salud - EPS con base en lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Título II
Disposiciones aplicables al Régimen Subsidiado

Capítulo I
Unidad de Pago por Capitación Régimen Subsidiado

Artículo 11. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) para el año 2021, en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$872.496,00) que corresponde a un valor diario de DOS MIL

Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, lo que corresponde a un valor anual de la UPC-S de UN MILLÓN TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.003.370,40) que corresponde a un valor diario de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.787,14).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado UPC-S de estas ciudades es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	2.774.721,60
1-4 Años	0,8179	820.656,00
5-14 Años	0,3267	327.801,60
15-18 Años Hombres	0,3847	385.995,60
15-18 Años Mujeres	0,6381	640.249,20
19-44 Años Hombres	0,6415	643.662,00
19-44 Años Mujeres	1,0154	1.018.821,60
45-49 Años	1,0376	1.041.098,40
50-54 Años	1,2973	1.301.673,60
55-59 Años	1,5738	1.579.104,00
60-64 Años	1,9465	1.953.061,20
65-69 Años	2,4125	2.420.632,80
70-74 Años	2,9424	2.952.316,80
75 años y Mayores	3,6575	3.669.825,60

Artículo 14. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la suma anual de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.266.494,40), que corresponde a un valor diario de TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.518,04).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado UPC-S de la zona alejada del continente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	3.502.364,40
1-4 Años	0,8179	1.035.864,00
5-14 Años	0,3267	413.762,40
15-18 Años Hombres	0,3847	487.220,40
15-18 Años Mujeres	0,6381	808.149,60
19-44 Años Hombres	0,6415	812.455,20
19-44 Años Mujeres	1,0154	1.285.999,20
45-49 Años	1,0376	1.314.115,20
50-54 Años	1,2973	1.643.022,00
55-59 Años	1,5738	1.993.208,40
60-64 Años	1,9465	2.465.229,60
65-69 Años	2,4125	3.055.417,20
70-74 Años	2,9424	3.726.532,80

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
75 años y Mayores	3,6575	4.632.202,80

Artículo 15. Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación en el artículo 11 de la presente resolución, se le reconocerá un incremento del 4,81% a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, dando como resultado la suma anual de NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$914.464,80), que corresponde a un valor diario de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.540,18).

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI correspondiente, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	2.528.859,60
1-4 Años	0,8179	747.939,60
5-14 Años	0,3267	298.756,80
15-18 Años Hombres	0,3847	351.795,60
15-18 Años Mujeres	0,6381	583.520,40
19-44 Años Hombres	0,6415	586.630,80
19-44 Años Mujeres	1,0154	928.548,00
45-49 Años	1,0376	948.848,40
50-54 Años	1,2973	1.186.336,80
55-59 Años	1,5738	1.439.186,40
60-64 Años	1,9465	1.780.005,60
65-69 Años	2,4125	2.206.144,80
70-74 Años	2,9424	2.690.722,80
75 años y Mayores	3,6575	3.344.655,60

Parágrafo 1. Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación en el artículo 11 de la presente resolución, se reconocerá un incremento del 12%, para la EPSI03, dando como resultado la suma anual de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$977.194,80), que corresponde a un valor diario de DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.714,43). El mantenimiento del piloto estará sujeto al reporte de información de suficiencia en las condiciones de oportunidad y calidad que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. En aplicación del artículo 85 del Decreto 1953 de 2014, corresponde a las EPSI, aportar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para la determinación de una UPC diferencial indígena. Una vez se reciba la información necesaria, este Ministerio la consolidará y calculará la UPC diferencial indígena teniendo en cuenta las actividades diferenciales de los Territorios Indígenas.

Artículo 16. Sobre el valor fijado en el artículo 15 de la presente resolución, se reconocerá una prima adicional para la zona especial por dispersión geográfica del 11.47% en los municipios y áreas no municipalizadas señalados en el Anexo No. 1 de la presente resolución, dando como resultado la suma anual de la UPCDI para girar a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, de UN MILLÓN DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.019.354,40) que corresponde a un valor diario de DOS MIL

OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.831,54).

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	2.818.922,40
1-4 Años	0,8179	833.731,20
5-14 Años	0,3267	333.021,60
15-18 Años Hombres	0,3847	392.144,40
15-18 Años Mujeres	0,6381	650.451,60
19-44 Años Hombres	0,6415	653.914,80
19-44 Años Mujeres	1,0154	1.035.054,00
45-49 Años	1,0376	1.057.683,60
50-54 Años	1,2973	1.322.409,60
55-59 Años	1,5738	1.604.260,80
60-64 Años	1,9465	1.984.172,40
65-69 Años	2,4125	2.459.192,40
70-74 Años	2,9424	2.999.347,20
75 años y Mayores	3,6575	3.728.289,60

Parágrafo 1. Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación determinado en el parágrafo 1 del artículo 15 de la presente resolución, para la EPSI03, se reconocerá una prima adicional para la zona especial por dispersión geográfica del 11.47% en los municipios y áreas no municipalizadas señalados en el Anexo No. 1 de la presente resolución, dando como resultado la suma anual de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.089.280,80) que corresponde a un valor diario de TRES MIL VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.025,78).

Parágrafo 2. En aplicación del artículo 85 del Decreto 1953 de 2014, corresponde a las EPSI, aportar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para la determinación de una UPC diferencial indígena. Una vez se reciba la información necesaria, este Ministerio consolidará y calculará la UPC diferencial indígena teniendo en cuenta las actividades diferenciales de los Territorios Indígenas.

Artículo 17. Sobre el valor fijado en el artículo 15 de la presente resolución, se reconocerá una prima adicional del 15% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, lo que corresponde a un valor anual de la UPCDI para girar a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI de UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.051.635,60) que corresponde a un valor diario de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.921,21).

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de Un Año	2,7654	2.908.191,60
1-4 Años	0,8179	860.133,60
5-14 Años	0,3267	343.569,60
15-18 Años Hombres	0,3847	404.564,40
15-18 Años Mujeres	0,6381	671.047,20
19-44 Años Hombres	0,6415	674.625,60
19-44 Años Mujeres	1,0154	1.067.832,00
45-49 Años	1,0376	1.091.178,00
50-54 Años	1,2973	1.364.288,40
55-59 Años	1,5738	1.655.064,00
60-64 Años	1,9465	2.047.010,40
65-69 Años	2,4125	2.537.071,20
70-74 Años	2,9424	3.094.333,20
75 años y Mayores	3,6575	3.846.358,80

Parágrafo 1. Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación determinado en el parágrafo 1 del artículo 15 de la presente resolución, para la EPSI03, se reconocerá una prima adicional del 15% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, dando como resultado la suma anual de UN MILLÓN CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.123.772,40), que corresponde a un valor diario de TRES MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.121,59).

Parágrafo 2. En aplicación del artículo 85 del Decreto 1953 de 2014, corresponde a las EPSI, aportar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para la determinación de una UPC diferencial indígena. Una vez se reciba la información necesaria, este Ministerio la consolidará y calculará la UPC diferencial indígena teniendo en cuenta las actividades diferenciales de los Territorios Indígenas.

Título III
Reporte de información

Artículo 18. La Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, requerirá la información que permita recolectar, procesar, estimar, monitorear y evaluar la suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación - UPC, en los instructivos y formatos que deberán contener como mínimo tiempos de reporte y retroalimentación, sin perjuicio de que pueda solicitar información adicional tanto histórica como de la vigencia.

La información sobre los servicios y tecnologías de salud prestados a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, suministrados por los diferentes actores

y agentes, deberá estar codificada según las disposiciones que establezca la normativa vigente y aplicable al momento del reporte, así:

- En caso de medicamentos, se atenderá a lo dispuesto en la Resolución 255 de 2007, la Resolución 3311 de 2018 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

- En caso de servicios y procedimientos, se atenderá a lo dispuesto en la norma vigente para el momento de entrega de la información.

Parágrafo. Los cálculos del estudio de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación - UPC y mecanismos de ajuste de riesgo se realizarán con las bases de información que se encuentren disponibles.

Artículo 19. Las direcciones territoriales de salud, las Entidades Promotoras de Salud - EPS, los prestadores de servicios de salud, las Cajas de Compensación Familiar- CCF, las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL y los demás actores y agentes del Sistema, deberán proveer la información solicitada por parte de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, con calidad, oportunidad, de forma confiable y en la estructura que se establezca, atendiendo el nivel de detalle que se requiera, en los instructivos, formatos y conforme con la metodología prevista para el efecto.

Artículo 20. Las EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado reportarán la información que requiera la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, para adelantar estudios, en los siguientes términos:

Estudio	Mes de solicitud de información	Mes de reporte de información	Periodicidad del reporte
Solicitud de información a Entidades Promotoras de Salud, para el estudio de Suficiencia y de los mecanismos de ajuste de riesgo para el cálculo de la UPC recursos para garantizar la financiación de servicios y tecnologías de salud año 2022.	Diciembre de 2020	1 al 15 de mayo de 2021	Anual
Solicitud de información a Entidades Promotoras de Salud, para el reconocimiento y el pago de incapacidades de origen común por enfermedad general a los afiliados del régimen contributivo.	Diciembre de 2020	15 al 30 de junio de 2021	Anual

Artículo 21. Las Entidades Promotoras de Salud de los regimenes contributivo y subsidiado deberán reportar la información de los servicios y tecnologías de salud para el estudio de suficiencia y de los mecanismos de ajuste de riesgo para el cálculo de la UPC y la información de las incapacidades de origen común por enfermedad general, incluidas las derivadas del diagnóstico confirmado por coronavirus Covid19, de la vigencia 2021, mes a mes conforme a los cortes y tiempos establecidos en las siguientes fechas:

Periodo de la información reportada		Periodo de recepción del archivo	
Fecha Inicial	Fecha Final y Fecha de Corte	Fecha inicial	Fecha final
2021-01-01	2021-01-31	Febrero 22 de 2021	Febrero 26 de 2021
2021-02-01	2021-02-28	Marzo 24 de 2021	Marzo 31 de 2021
2021-03-01	2021-03-31	Abril 23 de 2021	Abril 30 de 2021
2021-04-01	2021-04-30	Mayo 24 de 2021	Mayo 31 de 2021
2021-05-01	2021-05-31	Junio 23 de 2021	Junio 30 de 2021
2021-06-01	2021-06-30	Julio 24 de 2021	Julio 31 de 2021
2021-07-01	2021-07-31	Agosto 24 de 2021	Agosto 31 de 2021
2021-08-01	2021-08-31	Septiembre 23 de 2021	Septiembre 30 de 2021
2021-09-01	2021-09-30	Octubre 23 de 2021	Octubre 30 de 2021
2021-10-01	2021-10-31	Noviembre 23 de 2021	Noviembre 30 de 2021
2021-11-01	2021-11-30	Diciembre 24 de 2021	Diciembre 31 de 2021
2021-12-01	2021-12-31	Enero 24 de 2022	Enero 31 de 2022

Una vez recibida la información, se realizarán los procesos de calidad y se retroalimentará a los actores y agentes del SGSSS, sin perjuicio de solicitar en cualquier oportunidad información complementaria para la elaboración de estudios y reportes.

Artículo 22. El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud-RIPS ajustado según la implementación de la facturación electrónica y articulado con los lineamientos asociados a la interoperabilidad de los sistemas de información en los términos que el esquema de transición disponga, constituirá una de las fuentes de información para los cálculos del estudio de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación - UPC en las futuras vigencias.

Parágrafo. En la medida que se verifique la calidad de la información suministrada por los diferentes actores y agentes, este Ministerio podrá suprimir reportes de información o simplificar su contenido.

Título IV
Disposiciones finales

Artículo 23. La gestión de la información de las intervenciones de que trata el Anexo No. 2 de la presente resolución, serán monitoreadas por la Dirección de Promoción y

Prevención, quien deberá remitir informe sobre las acciones realizadas ante la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, de manera semestral.

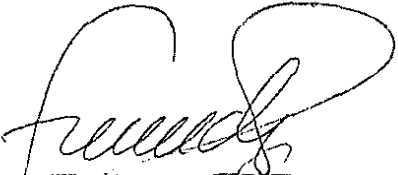
Artículo 24. Las EPS e IPS observaran las notas técnicas resultantes de los análisis del perfil epidemiológico de su población, sus necesidades en salud y las frecuencias de uso, para la contratación con su red de prestadores de servicios de salud, en procura de la eficiencia de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación, con los que se financian los beneficios en salud a que tienen derecho sus afiliados.

Artículo 25. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 DIC 2020


FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

ANEXO No. 1

Listado de municipios y áreas no municipalizadas por departamentos, a los que se les reconocerá prima adicional por zona especial de dispersión geográfica.

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
1	05004	Antioquia	Abriaquí
2	05040	Antioquia	Anorí
3	05045	Antioquia	Apartadó
4	05051	Antioquia	Arboletes
5	05107	Antioquia	Briceño
6	05125	Antioquia	Caicedo
7	05147	Antioquia	Carepa
8	05172	Antioquia	Chigorodó
9	05234	Antioquia	Dabeiba
10	05250	Antioquia	El Bagre
11	05361	Antioquia	Ituango
12	05475	Antioquia	Murindó
13	05480	Antioquia	Mutatá
14	05490	Antioquia	Necodí
15	05495	Antioquia	Nechí
16	05543	Antioquia	Peque
17	05591	Antioquia	Puerto Triunfo
18	05604	Antioquia	Remedios
19	05659	Antioquia	San Juan de Urabá
20	05665	Antioquia	San Pedro de Urabá
21	05790	Antioquia	Tarazá
22	05819	Antioquia	Toledo
23	05837	Antioquia	Turbo
24	05854	Antioquia	Valdivia
25	05873	Antioquia	Vigía del Fuerte
26	13006	Bolívar	Achí
27	13042	Bolívar	Arenal
28	13074	Bolívar	Barranco de Loba
29	13160	Bolívar	Cantagallo
30	13212	Bolívar	Córdoba

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
31	13300	Bolívar	Hatillo de Loba
32	13440	Bolívar	Margarita
33	13458	Bolívar	Montecristo
34	13473	Bolívar	Morales
35	13490	Bolívar	Norosí (1)
36	13549	Bolívar	Pinillos
37	13580	Bolívar	Regidor
38	13600	Bolívar	Río Viejo (1)(3)
39	13650	Bolívar	San Fernando
40	13655	Bolívar	San Jacinto del Cauca
41	13667	Bolívar	San Martín de Loba
42	13810	Bolívar	Tiquisio
43	15047	Boyacá	Aquitania
44	15097	Boyacá	Boavita
45	15135	Boyacá	Campohermoso
46	15180	Boyacá	Chiscas
47	15183	Boyacá	Chita
48	15212	Boyacá	Coper
49	15218	Boyacá	Covarachía
50	15223	Boyacá	Cubará
51	15236	Boyacá	Chivor
52	15248	Boyacá	El Espino
53	15317	Boyacá	Guacamayas
54	15332	Boyacá	Güicán
55	15377	Boyacá	Labranzagrande
56	15403	Boyacá	La Uvita
57	15425	Boyacá	Macanal
58	15507	Boyacá	Otanche
59	15514	Boyacá	Páez
60	15522	Boyacá	Panqueba
61	15533	Boyacá	Paya
62	15550	Boyacá	Pisba
63	15580	Boyacá	Quipama
64	15660	Boyacá	San Eduardo